

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido de nuevo á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á Antonio Luis Marzal Carry, soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de Olivenza, provincia de Badajoz, cuya excepcion del servicio militar en concepto de extranjero reclamó el Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta Corte, dicho Cuerpo ha emitido en 13 del actual el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha vuelto á examinar el adjunto expediente remitido á su consulta con Real orden de 18 de Junio último, y con motivo de la nueva nota dirigida al Ministerio de Estado en 5 de Febrero de este año por el Ministro de S. M. Fidelísima en esta Corte á fin de que se declare libre del servicio militar á Antonio Luis Marzal Carry, á quien se supone súbdito portugués, y que fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Olivenza y por la Comision provincial de Badajoz como comprendido en el alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de 1879.

En la misma nota se reproducen las observaciones que se habian aducido en otras anteriores,

y que ya tuvo en cuenta este Cuerpo consultivo al emitir su dictámen de 3 de Noviembre último. Manifiesta el Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima que no hay divergencia alguna en materia de hecho, y reduce los puntos de derecho á los dos siguientes:

- 1.º ¿Puede negarse á un hijo de portugués, por el motivo de haber nacido su padre en España, el derecho de optar por la nacionalidad de su origen en la forma establecida por el Convenio Consular, por medio de la matricula hecha en el Consulado y visada por la Autoridad competente?
- 2.º ¿Puede un súbdito portugués, que por título legítimo tiene adquirida la nacionalidad, usando de la opcion legal, ser obligado á entrar en el servicio militar en España por haber nacido el padre en territorio español?

En cuanto al primero, ya el Consejo manifestó en su precitado dictámen que nuestra Nacion, de conformidad con el principio más generalmente admitido, reduce los efectos de la extraccion á una concesion limitada categóricamente á la primera generacion, y que tal limitacion es la mejor prueba de que dicha extraccion y la condicion legal heredada no pueden jurídicamente determinar la naturaleza. Por otra parte, con arreglo á dicho principio, el art. 24 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 negó la excepcion del servicio militar al nieto de extranjero; y como quiera que en el Convenio Consular celebrado entre España y Portugal en 21 de Febrero de 1870, y ratificado en 17 de Abril de 1871, no se determina de una manera taxativa quiénes deberán ser reputados como españoles ó extranjeros, hay que atenerse á lo que sobre esto tenga



establecido cada una de ambas Naciones. Es más: aun en el caso de que se partiese de lo dispuesto en el art. 18, núm. 2, del Código civil portugués, citado por el Sr. Ministro Plenipotenciario, seria preciso, para que Antonio Luis Marzal Carry pudiera obtener el derecho de opción á la nacionalidad portuguesa, que hubiese llegado á la mayor edad, lo que no acontece en el caso de que se trata.

Resuelto el primero de los expresados puntos de derecho en el sentido que queda indicado, no hay para qué esclarecer el segundo, toda vez que no puede sostenerse que el refeido mozo tenga adquirida la nacionalidad portuguesa con arreglo á nuestro derecho, ni aun siquiera que haya podido legalmente optar á ella con arreglo al de Portugal.

El Consejo, además de las consideraciones expuestas, da por reproducidas las que se contienen en el dictámen que tuvo la honra de emitir en 3 de Noviembre último, no hallando motivo bastante para modificarlo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á su escrito de 5 de Febrero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.—Venancio Gonzalez.—Señor Ministro de Estado.

Remitido á informe de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Angelino Esteller y Palacios contra un acuerdo de ese Gobierno de provincia, que declaró inadmisibile la demanda deducida ante la Comision provincial á nombre de D. Ignacio Sifré Asensi contra el Ayuntamiento de Alcira sobre reintegro de cierta cantidad, lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Abril próximo pasado, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada presentado por D. Angelino Esteller y Palacios contra un acuerdo del Gobernador de la provincia de Valencia, que declaró inadmisibile la demanda interpuesta ante aquella Comision provincial á nombre de D. Ignacio Sifré contra el Ayuntamiento de Alcira sobre reintegro de cierta cantidad:

Resulta que celebrado contrato en 1875 entre el Ayuntamiento de Alcira y D. Ignacio Sifré para el arriendo por tres años de las especies de consumos, cereales y sal, bajo el tipo de 466.203 pesetas con 75 céntimos para el Tesoro, igual suma como recargos provinciales y municipales, y más el 50 por 100, estipulándose que los aumentos ó bajas que en la contribucion se introdujeran aumentarían ó disminuirían el precio del arriendo, pero que no rescindirían el contrato, acaeció que en 1876 se aumentó el cupo de consumos con el 15 por 100, y el Ayuntamiento manifestó al contratista la mayor suma que le debia entregar:

Que respecto á la cuantía de esta suma, sur-

gió diferencia entre el contratista y el Ayuntamiento, el cual exigia más cantidad que la que representaba el aumento gradual y proporcional introducido en el impuesto, que era lo que suponía deber el contratista, por lo que á nombre de D. Ignacio Sifré se acudió con demanda al Juez de primera instancia de Alcira; y despues, promovido conflicto de jurisdiccion, el actor presentó ante la Comision provincial de Valencia la misma demanda interpuesta ante el Juzgado, con la solicitud de que se declarara que el arrendatario del impuesto en los referidos años no venia obligado al pago de la totalidad del aumento, y que se condenara al Ayuntamiento á devolverle 15.112 pesetas exigidas con exceso:

Que la Comision provincial, previa la sustanciacion del litigio en la forma que estimó procedente, dictó sentencia condenando al Ayuntamiento, y haciendo la declaracion pedida por el actor; mas interpuesta apelacion por parte del Ayuntamiento, recayó Real decreto-sentencia en 24 de Setiembre de 1880 declarando nulo y sin ningun valor ni efecto todo lo actuado en primera instancia, y reponiendo el pleito al estado que tenia cuando se dictó la providencia de la Comision de 11 de Junio de 1878, por la cual, sin que hubiera sido autorizada la via contencioso-administrativa, se mandó dar traslado al Ayuntamiento de la demanda, y se principió á sustanciar el juicio cuando no estaba entonces más que iniciado:

Que en cumplimiento de la anterior sentencia, la Comision provincial consultó, y el Gobernador resolvió en 19 de Enero de 1881 que era inadmisibile la demanda, alegando que el expediente gubernativo no estaba ultimado; pues los acuerdos de los Ayuntamientos no eran reclamables en via contenciosa, sino los de los Gobernadores; que además la demanda se habia interpuesto fuera del plazo legal de 30 dias fijado al efecto; y que encabezados los consumos en la ciudad de Alcira, el Ayuntamiento obraba como Autoridad delegada, no pudiendo por tanto sus acuerdos causar estado ni ser definitivos:

Que á nombre de D. Ignacio Sifré se presentó recurso de alzada contra lo resuelto por el Gobernador, y el Ministro ha sometido dicho recurso á la consulta de las Secciones de Hacienda y Gobernacion de este Consejo; mas correspondiendo emitirlo á la Seccion de lo Contencioso, segun acuerdo del mismo Consejo, tendrá esta la honra de manifestar á V. E. lo que sigue:

Visto el decreto de 5 de Enero de 1875 creando la Direccion de Impuestos, y encomendándole todo lo referente al de consumos:

Visto el art. 162 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, vigente cuando se celebró el contrato por el Ayuntamiento de Alcira con don Ignacio Sifré, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; y que para interponer esta demanda se concede el pla-

zo de 30 días después de notificado el acuerdo, ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo:

Visto el art. 172 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, que reproduce literalmente lo prescrito en el art. 162 ántes citado:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1880, que declara que los acuerdos de los Ayuntamientos que por razon de la materia sobre que versan son susceptibles de revision en via contenciosa pueden ser préviamente reclamados ante la autoridad del Gobernador de la provincia:

Visto el art. 66, párrafo segundo, de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, que determina que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que expresan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en los demás que señalan las leyes, correspondiéndoles en tal concepto oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas:

Visto el art. 67 de la misma ley, que establece en toda su fuerza y vigor lo prescrito en los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando:

1.º Que sean cualesquiera el concepto y atribuciones en virtud de las cuales el Ayuntamiento de Alcira contrató en 1875 con D. Ignacio Sifré la recaudacion del impuesto de consumos, es lo cierto que este contrato tuvo desde su origen carácter de servicio público, en el cual intervino como parte legítima la corporacion municipal; y en tal concepto, á los Tribunales de la jurisdiccion contencioso-administrativa correspondia entender de las reclamaciones á que diere lugar la fijacion de la cuantía del precio de dicho contrato:

2.º Que rechazada por el acuerdo del Ayuntamiento tomado el día 7 de Agosto de 1877 la súplica del contratista para que le fuera devuelta la cantidad dada con exceso, este acuerdo no puede ser contrariado por la demanda que el interesado interpuso ante la Comision provincial el 8 de Abril de 1878, por resultar presentada fuera del plazo de 30 días que para esta clase de recursos fijan, tanto el art. 162 de la ley municipal de 1870, cuanto el 172 de la de 1877:

3.º Que por otra parte, el referido acuerdo, segun lo declarado en la Real orden de 26 de Mayo de 1880, puede estimarse que no fué firme y definitivo, pues cabia en contra del mismo el recurso ante la autoridad del Gobernador de la provincia, y su resolucion en este caso daría por ultimada la via gubernativa; resolucion que, no sólo habia de referirse á la reclamacion en su fondo, sino tambien al derecho que asistiera al recurrente por razon del plazo en que la presentara;

La Seccion es de dictámen que procede con-

firmar el acuerdo del Gobernador de Valencia de 19 de Enero próximo pasado, que declaró improcedente la via contenciosa para la demanda presentada ante aquella Comision provincial á nombre de D. Ignacio Sifré.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 18 de Agosto de 1881).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—ORDEN PÚBLICO.

CIRCULARES.

Con objeto de regularizar la expedicion de licencias de uso de armas, caza y pesca, y al efecto de que existan en este Gobierno todos los antecedentes necesarios para este servicio, he acordado con esta fecha prevenir á los que de estas licencias deseen proveerse, presenten en este Gobierno las correspondientes instancias, acompañadas de la cédula personal, segun lo previene la disposicion 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1876, que dice: «Las personas que deseen obtener licencia de cualquiera de las clases que comprende el Real decreto citado, presentarán con la solicitud escrita la cédula personal, segun dispone el art. 20 de la Real instruccion del impuesto de cédulas de 1.º de Julio último; entendiéndose que sin que se cumpla este requisito no podrá ser concedida aquella.»

Zaragoza 24 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores Antonio Vera y Manuel Perez de los regimientos de infantería de Galicia y del Infante respectivamente, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos se pongan á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito.

Zaragoza 24 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Señas de Antonio Vera.

Estatura 1 metro 582 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Señas de Manuel Perez.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del jóven fugado de la casa paterna del pueblo de Azuara, Miguel Gascon Abizanda, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido se ponga á disposicion del Alcalde de dicho pueblo á los efectos procedentes.

Zaragoza 24 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Señas de Miguel Gascon.

Edad 20 años, estatura 1'580 milímetros, pelo negro, ojos garzos, frente ancha, color bueno; viste pantalon y chaleco de tela de hilo, color plomo, faja negra, pañuelo encarnado con lista blanca á la cabeza, y calza alpargata.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de un pollino de las señas que á continuacion se expresan, el cual desapareció del monte de Mediana en la madrugada del 18 del actual, y caso de ser habido lo entreguen al Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 24 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Señas del pollino.

Edad ocho años, pelo negro y alzada regular.

SECCION TERCERA.**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.****CIRCULAR.**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los

pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de la fecha, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Racion de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	56
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	01
Idem de vino.....	0	28
Kilógramo de carbon..	0	09
Idem de leña.....	0	03
Idem de carnero.....	1	60

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instruccion citada.

Zaragoza 23 de Agosto de 1881.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario interino, Ramon Maria Urgellés.—El Comisario de Guerra, Francisco Sanz.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****NEGOCIADO DE ESTANCADAS.***Sellos de matriculas y académicos para el año escolar de 1881-82.*

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, ha remitido la fábrica Nacional del sello á esta Administracion económica los sellos de matriculas y académicos que ha conceptuado necesarios en la Universidad literaria de este distrito durante el próximo curso de 1881-82.

Los sellos de matriculas podrán adquirirlos los interesados en el mismo local de la Universidad, donde serán aquellos expendidos uno por cada matricula desde 1.º de Setiembre hasta 1.º de Octubre, y desde esta fecha á la terminacion del mismo mes se expendrán dobles por requerirlo así el pago de derechos de matricula extraordinaria durante el expresado periodo.

Los sellos académicos para títulos de Licenciado en Derecho civil y canónico, Medicina y Cirujia, y Filosofía y Letras, se expendrán desde el dia primero de Octubre próximo en los Estancos de costumbre, situados en los números 31 y 89 de la calle del Coso, en el 5 de la calle de Independencia, y en los establecidos en las calles de San Jorge, San Gil y Manifestacion, de esta ciudad.

Todo lo cual he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 23 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fiarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Proceden cia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Leon Zabay.....	Escatron.	Trozo.	Escatron.	Estado.	3	12	7'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	en 25 de Setiembre de 1881.....	6'26
Francisco Hernandez.....	Zaragoza.	Campo.	Puebla de Alfanden.	Id.	8	en 26 idem idem.....	97
Joaquin Moya.....	Sta. Cruz de Tobed.	Id.	Morata de Jiloca.	Clero.	2	en 1.º idem idem.....	77'50
Florencio Ramos.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	176	en 3 idem idem.....	192'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	155
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	380
D.ª María Gutierrez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem.....	162'63
D. Florencio Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	240
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	50'05
D.ª María Gutierrez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	185	en idem idem.....	45'19
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	en idem idem.....	17'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	172'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	172'50
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	191	en idem idem.....	157'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	192	en idem idem.....	357'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	197'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	en idem idem.....	305
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	540
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	110
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	322'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	50'09
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	en idem idem.....	112'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	en idem idem.....	225
Manuel Crespo.....	Maluenda.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	201	en idem idem.....	70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.....	13'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en 4 idem idem.....	5
Silvestre Martinez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204	en idem idem.....	23'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	112'50
Domingo Pablo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	287'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	207	en idem idem.....	42'12
Miguel García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	126'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

ANUNCIO.

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que no habiendo causado remate en todas sus partes la subasta simultánea celebrada el dia 20 del actual en esta capital y plazas de Huesca, Teruel, Jaca, Alcañiz, Monzon y Mequinenza para contratar á precios fijos la adquisicion del aceite y carbon y paja para el relleno de jergones y cabezales que durante un año se necesiten para el suministro del Ejército, se convoca á una pública y segunda licitacion simultánea que á las doce del dia 30 del próximo mes de Setiembre se verificará en los puntos ya indicados con dicho objeto, excepcion hecha del artículo carbon, que se efectuará en todas las plazas expresadas menos en esta y la de Huesca, por haber causado efecto aquella, pudiendo ser en las cantidades que expresa el cuadro que figura á continuacion, y cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaría de Guerra respectiva con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion directiva de esta Intendencia, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde y demás puntos mencionados; así como el de precios limites que se publicará oportunamente desde el dia que esto tenga efecto.

Las proposiciones para tomar parte en dicha licitacion se presentarán media hora ántes de la señalada para dar principio al acto en pliegos cerrados, redactados en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, arregladas al modelo que se expresa á continuacion, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia una imposicion ascendente al 5 por 100 del valor del artículo ó artículos ofrecidos calculado por los precios limites, debiendo los autores de dichas proposiciones que concurran á la subasta, presentar la cédula para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado ante Notario á su favor, sin cuyos requisitos no tendrán aquellas valor alguno.

La celebracion de esta segunda subasta tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio próximo pasado y demás que se hallan vigentes, y á las prescripciones del Reglamento provisional aprobado por Real orden de 18 del propio mes.

Zaragoza 22 de Agosto de 1881.—Julian de Echenique.—El Secretario, Enrique Lacadena.

Cuadro que expresa las cantidades de aceite y carbon y paja de relleno que se consideran necesarias en las Factorias de utensilios que á continuacion se expresan para el suministro del Ejército durante un año.

FACTORÍAS.	ACEITE.	CARBON.	PAJA
	Hectólitros.	Quintls. métrs.	de relleno. Quintls. métrs.
Zaragoza....	130	»	1.200
Huesca.....	20	»	70
Teruel.....	7	109	57
Jaca.....	13	251	111
Alcañiz.....	5	62	30
Monzon.....	5	65	15
Mequinenza..	1	34	14
TOTAL...	181	521	1.497

NOTA. Las cantidades anteriores podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Zaragoza 22 de Agosto de 1881.—El Jefe Interventor, Juan A. Admar.—Conforme.—Julian de Echenique.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar del aceite, carbon y paja de relleno de jergones y cabezales necesarios para la Factoria (tal) ó Factorias (tales) para el suministro del Ejército durante un año, se compromete á entregar en la misma ó mismas con entera sujecion á ellas,

	Ptas.	Cts.
Tantos (en letra) hectólitros de aceite en la Factoria de..... al precio de.....	»	»
Tantos (en letra) quintales métricos de carbon en la Factoria de..... al precio de.....	»	»
Tantos (id. id.) quintales métricos de paja de relleno en la id. de..... al precio de.....	»	»
	»	»

Y para que sea válida esta proposicion acompaño adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Junio de 1881.

Sesion de dia 24.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y cuarto, se declaró abierta, celebrándose sin número, y leídas las actas de la sesion ordinaria del 21 del actual, así como las de las extraordinarias del mismo dia, del 22 y 23, fueron aprobadas, habiéndose ratificado los acuerdos de estas tres últimas.

Se acordó pasar á informe de la Seccion primera los antecedentes relativos á una interposicion del Fiscal de S. M. ante el Consejo de Estado de cierta demanda contencioso-administrativa.

Se resolvió tambien que se den gracias al señor Presidente de la Delegacion del Congreso filoxérico de esta ciudad por la remision de 4 ejemplares del Reglamento porque ha de regirse la misma.

Pasó á la Seccion primera un escrito del señor Abogado Asesor del Ayuntamiento para que designe el letrado que ha de asociarse al de la Municipalidad para emitir el dictámen en el asunto referente á dos mandamientos de embargo remitidos por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.

Se acordó que se tributen expresivas gracias á D. Eduardo Naval por la remision de un ejemplar de la compilacion del derecho Aragonés que ha publicado.

A la Seccion quinta pasó un oficio del Sr. Gobernador manifestando haber resuelto que doña Benita Soria proceda á la destruccion del puente de madera que tiene establecido sobre el rio Huerva.

Se acordó pasar á la Seccion tercera un dictámen de la segunda en que propone se verifiquen algunas obras de ampliacion en el depósito administrativo de la plaza de la Libertad.

Se aprobó un informe de los Sres. Síndicos proponiendo se manifieste á los Profesores señores Casas y Mozota que el Ayuntamiento ha visto con el mayor disgusto su ligereza y marcada desatencion al denunciar al Juzgado ciertas palabras pronunciadas por un Sr. Concejal en la sesion de 26 de Octubre último.

A propuesta de la Seccion primera se acordó que se entreguen al Sr. Jefe económico las cantidades que reclama por los descubiertos que el Ayuntamiento tiene con la Hacienda por encabezamiento de consumos, cereales y sal del presente año económico.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la Seccion segunda relativo á una instancia de D. José Muñoz del Castillo, en representacion de los señores Ferrando y Compañía, de Calahorra, pidiendo se le autorice para desecar la sangre que adquiere por medio de tratamiento al fuego, en el núm. 12 de la calle de Sobrabe.

A propuesta de la misma Seccion segunda se concedió permiso á D. Demetrio Latre para obrar en su casa num. 35 de la calle de Roda.

Pasaron á informe de la Seccion segunda una instancia de D. Enrique Fagols suplicando que á los propietarios de casas que acepten su sistema de inodoro para extraer los pozos negros se les exima del impuesto establecido por la extraccion de letrinas; otra de D. Andrés Covarrubias pidiendo autorizacion para desaguar las sobranes en su casa núm. 7 de la calle de la Independencia en la alcantarilla de la fuente de la Princesa; otra del carrero del Municipio en solicitud de que se le abone el sueldo por los dias que ha estado enfermo, y otra de D. Manuel Escudero y Royo solicitando se le ceda un metro más de terreno junto al solar que tiene adquirido en el Cementerio público.

En seguida se levantó la sesion.

Sesion del dia 25.

Citado el Ayuntamiento á sesion extraordinaria para las ocho de la noche con objeto de continuar la discusion de los presupuestos que han de regir para el año económico de 1881-82, siendo las nueve se declaró abierta, y al darse lectura de la relacion núm. 24, capítulo 9.º, art. 3.º, «Impuesto de Consumos y arbitrios y sus recargos,» y darse cuenta de la Real orden de 17 de los corrientes, teniendo presente el Ayuntamiento que la tarifa presentada con el presupuesto de que se trata se incluyen arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, cuyo Establecimiento se deniega por la referida Real orden; se acordó que esta se pase desde luego y sin esperar á la aprobacion del acta á la Seccion tercera, con objeto de que con toda urgencia proponga los medios de armonizar la tarifa de consumos y sus recargos y arbitrios con lo prevenido en dicha disposicion, resolviéndose además que se suspenda entre tanto esta discusion, que se continuará en el momento que la Seccion emita su parecer en el asunto; en virtud de cuyo acuerdo se levantó acto continuo la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 28.

Citado el Ayuntamiento para sesion extraordinaria para las once de la mañana, con el objeto de ver y fallar la excepcion propuesta por Francisco Bordes Prat, soldado del reemplazo de 1879, por el cupo de esta ciudad, siendo las once y media se declaró abierta, y de conformidad con los dos dictámenes emitidos en el expediente por el Sr. Sindico, se acordó que no procede admitir la excepcion propuesta, y publicado este acuerdo por el corredor, la madre del mozo, Francisca Prat, reclamó de él para ante la Comision provincial.

Con lo que se declaró terminada la sesion.

Sesion ordinaria del dia 28.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las doce se declaró abierta, celebrándose sin número, y lei-

da el acta de la sesion ordinaria del dia 24, así como la de la extraordinaria del 25 del actual, fueron ambas aprobadas y se ratificaron los acuerdos de esta última.

Pasó á informe de la Seccion segunda una comunicacion del Sr. Intendente militar de este distrito sobre tomar de la cañería general el agua necesaria para las dependencias de la factoría de provisiones que ha de instalarse en el ex-convento de San Agustin.

Se acordó que el Ayuntamiento no se muestre parte en la causa que le ofrece el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar sobre roturacion de tierras en la partida de Malpica.

A propuesta de la Seccion segunda se concedió autorizacion á D. José Muñoz del Castillo, en nombre y representacion de los Sres. Ferrando y compañía, de Calahorra, para, en la calle de Sobrarbe núm. 12, desecar la sangre que adquiere por el tratamiento al fuego.

Se aprobaron nueve dictámenes de la misma Seccion segunda proponiendo el pago de jornales y premios devengados; por los bomberos en la extincion de varios incendios.

Igualmente se aprobó otro dictámen en que la referida Seccion segunda propone se conceda licencia á D. José Carné y Carbonell para reformar la fachada de su casa núm. 14 de la calle de Cerezo, concediéndose tambien permiso á D. Manuel Fornes, en virtud de propuesta de la expresada Seccion, para obrar en su casa número 25 de la calle de Palomeque.

Fué desestimada una instancia de D. Antonio Olite y Bruno ofreciendo construir las aceras que se le designen con la piedra imitacion á granito ó cerroqueña.

Se acordó conceder á D. Estevan Fernandez, á nombre de D. Ricardo Gomez Alier, una sepultura en la ampliacion del Cementerio.

Se autorizó á D. Florencio Sinués y Oliven para obrar en su casa núm. 44 de la calle de las Armas.

Se accedió á la solicitud de Vicente Malaudia y Gavin, vigilante nocturno, pidiendo se le abone el sueldo por los dias que estuvo enfermo.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion segunda en que se propone que se declare no haber lugar á lo que se pide en una mocion del Sr. Almerge referente al derribo de un solar que el Municipio posee en la calle de la Yedra.

A propuesta de la Seccion segunda se acordó la creacion de un destino de Inspector de plazas y mercados.

Tambien fué aprobado un dictámen de la Seccion cuarta proponiendo la agregacion á esta ciudad del pueblo de Juslibol.

Quedó sobre la mesa otro dictámen de la misma Seccion cuarta acerca del reemplazo de dos vocales de la Comision inspectora del censo electoral.

Quedó tambien sobre la mesa un dictámen de la Seccion quinta sobre una instancia en que D. Evaristo Aznar suplica que se le ceda un terreno sobrante del camino vecinal de Villamayor.

Se aprobó un dictámen de la misma Seccion

quinta sobre la plantacion de un seto vivo en la Ronda.

Pasó á informe de la Seccion segunda un recurso de D. Basilio Paraíso suplicando se deje sin efecto una orden que le ha sido comunicada por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Azoque.

Quedó ultimado un incidente promovido por el Sr. Almerge sobre la prolongacion de la cañería general que lleva el agua á la plaza del Justicia.

Quedaron anunciadas las mociones del señor Aznar y Almerge, relativa la primera á hacer desaparecer un sumidero de la calle de Casta Alvarez, y la segunda á que se venda un solar de la calle de San Miguel de propiedad del Ayuntamiento.

Acto continuo se levantó la sesion.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante el partido de Veterinario y Herrero del pueblo de Clarés; su dotacion consiste en una media de trigo por cada caballería por el primer cargo y 30 céntimos de peseta por cada libra de hierro que eche á las rejas por el segundo.

Los que deseen solicitarlo dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde hasta el dia 8 del próximo mes de Setiembre que se proveerá; advirtiendo que será preferido el interesado que, siendo Veterinario, se obligue á desempeñar los dos cargos, y en su defecto se proveerán por separado. Clarés 22 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Vicente Felipe.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRICO DE ZARAGOZA.

Sesiones celebradas desde el 1.º al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero, de todas las Memorias presentadas, que la Comision científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.º español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—Precio, 8 pesetas.

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de fondos provinciales de Zaragoza.

FERIA EN LA VILLA DE UNCASTILLO.

En los dias 9, 10 y 11 de Setiembre próximo tendrá lugar la que anualmente se celebra en dicha villa, de toda clase de caballerías y ganados y de objetos de comercio.

IMPRESA DEL HOSPICIO.